

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL PARA LAS
EMPRESAS DEL GRUPO AGBAR
(Referencia: 2022_C15_0003)

INDICE**OBJETO ACUERDO MARCO****LOTE 1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. OBJETO DEL SEGURO
2. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA
3. TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS
4. INCORPORACION DE EMPRESAS
5. DURACIÓN DEL SEGURO
6. EXTENSION DE LA CONDICION DE ASEGURADOS.
7. RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICION
8. CONSIDERACION DE TERCEROS
9. GARANTIAS MAXIMAS ASEGURADAS
10. PRIMA DE SEGURO
11. REPOSICION SUMA ASEGURADA Y PRIMA
12. FRANQUICIA
13. GARANTIA PARA LA DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS (CIVIL/PENAL)
14. PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LIBERACION DE GASTOS
15. AMBITO DE LA COBERTURA Y EXTENSION TERRITORIAL
16. DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA
17. CONFLICTO DE INTERESES
18. SANCIONES INTERNACIONALES
19. EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS
20. EXCEPCIONES A LAS EXCLUSIONES GENERALES:
21. CONDICIONES GENERALES
22. CONDICIONES ESPECIALES
 - i. PARTE GENERAL
 - ii. PARTE A: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION Y PATRONAL
 - iii. PARTE B: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, TRABAJOS REALIZADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS
 - iv. PARTE C: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 - v. PARTE D: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS
23. CLÁUSULA ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON LAS PÓLIZAS INTEGRADAS AL PROGRAMA
24. SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LOTE 2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- 1.- OBJETO DEL SEGURO
- 2.- ESTRUCTURA DEL PROGRAMA
- 3.- TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS
- 4.- EMPRESAS DE NUEVO INGRESO
- 5.- DURACION DEL SEGURO
- 6.- DEFINICIONES
- 7.- ACTIVIDAD ASEGURADA
- 8.- SITUACIONES DE RIESGO
- 9.- RIESGOS CUBIERTOS
- 10.- RIESGOS EXCLUIDOS
- 11.- LIMITES DE INDEMNIZACION
- 12.- AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL
- 13.- FRANQUICIA
- 14.- CALCULO DE LA PRIMA
- 15.- SUBROGACION
- 16.- REPETICION
- 17.- CLAUSULA DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS
- 18.- SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL
- 19.- MEJORAS ADICIONALES AL PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

o ANEXOS

- I. ANEXO I SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS Y SU FACTURACION AGREGADA - LOTE 1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- II. ANEXO II SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS - LOTE 2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL CON DETALLE DE M3 AGREGADO

OBJETO DEL ACUERDO MARCO

AGBAR, S.L.U. (en adelante, "AGBAR") es la sociedad que ejerce, entre otras actividades, la de contratación centralizada del Grupo AGBAR (entendiéndose como tal a AGBAR, S.L.U. y a las empresas en las que ésta mantiene una relación de participación accionarial o similar, bien directa o indirectamente, independientemente del porcentaje de participación que ostente en ellas, así como también, a estos efectos, del resto de sociedades participadas, directa o indirectamente, por VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. con independencia del porcentaje de participación, siempre y cuando tengan su domicilio social registrado en el territorio del Estado español), habiéndose configurado formalmente como la Central de Compras de dicho Grupo AGBAR.

Así pues, en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas se caracteriza la CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL para las empresas del Grupo AGBAR detalladas en el Anexo I y II del presente Pliego, que requieren la contratación de las pólizas ofrecidas por el proveedor (en adelante, "Empresas Beneficiarias"), servicio que constituye el objeto de la licitación



La licitación abarca el periodo de 18 meses, iniciando su vigencia el 1 de abril de 2023, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas de 12 meses y de una prórroga forzosa de máximo 3 meses de duración, según se detalla en el Pliego de Condiciones Generales.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones respecto de uno, o todos los lotes en que se fracciona el Acuerdo Marco de servicio.

Lote 1: Seguro de Responsabilidad Civil

1. OBJETO DEL SEGURO

Este seguro garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, según la normativa legal que, durante la vigencia de este seguro, pueda corresponder directa - mancomunada o solidaria - y subsidiariamente al Asegurado por daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus actividades. Está asegurada la Responsabilidad Civil de Explotación y la Responsabilidad Civil Patronal (Parte A), la Responsabilidad Civil de Productos y Post- Trabajos (Parte B), la Responsabilidad Civil Profesional (Parte C) y la Responsabilidad Civil derivada de los Daños Patrimoniales Primarios (Parte D)

2. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El Programa de Responsabilidad Civil tendrá la siguiente estructura:

- Póliza Marco, con condiciones de aplicación para todas las empresas aseguradas.
- Pólizas Integradas, vinculadas a la Póliza Marco, cuyo Tomador del Seguro serán cada una de las sociedades de AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias incluidas en el programa de seguros.

El Programa de Seguros será suscrito por AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias por cuenta propia respecto de sus intereses y en nombre ajeno, en representación de las sociedades mercantiles que quedan vinculadas al mismo a través de las Pólizas Integradas.

Además del carácter de Asegurado con el que intervienen en la contratación de esta póliza, tanto AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias como las distintas sociedades vinculadas por las Pólizas Integradas, solamente adquieren calidad de Tomador del Seguro a los efectos del pago de Prima aquellas sociedades que hayan suscrito una Póliza Integrada.

Cada una de las sociedades incluidas en esta póliza asume, la obligación del pago de la prima que le corresponde. En el supuesto de producirse impago de la prima o cualquier otro incumplimiento por parte de alguna de las sociedades, esta circunstancia no liberará al Asegurador de sus obligaciones frente al resto. No se considerará incumplimiento aquél que sea remediado en el plazo de los treinta días naturales siguientes a aquél en el que el mismo haya sido notificado por escrito a la parte incumplidora.

El presente programa se integra dentro del programa global de Responsabilidad Civil que Veolia y/o las Empresas Beneficiarias tienen contratado a nivel mundial y que actúa a partir de 5.000.000 € por siniestro.

3. TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS

Tomador:

AGBAR S.L.U.

AGBAR Asegurados:

AGBAR S.L.U. como compañía cabecera del grupo y sus sociedades filiales y participadas, incluyendo UTEs, asociaciones de empresas y similares, enumeradas en la relación del Anexo I con las cuales la citada sociedad haya asumido la obligación de asegurar, así como la adquisición de nuevas compañías, con participación mayoritaria, o incluso siendo minoritaria, en las que ostente el control de las mismas.

Ver relación adjunta de empresas aseguradas en Anexo I.

4. INCORPORACION DE EMPRESAS

Las empresas de nueva creación, adquisición o control por parte de alguna de las Empresas Aseguradas se beneficiarán automáticamente de las condiciones y garantías del presente contrato de seguro, siempre que:

- La actividad de estas Empresas coincida con alguna de las actividades de las Empresas Aseguradas.
- En caso de actividad no incluida en las Compañías del programa inicial de seguro, descritas en el Anexo I, se incorporarán automáticamente en las mismas condiciones también si la facturación de la compañía a incorporar no representa más del 1,5% de la facturación de las compañías del contrato inicial. Para aquellas nuevas empresas de actividad y facturación mayor al 1,5% de la facturación global, se analizará su riesgo y se incluirán en el programa a condiciones específicas.
- Se comunique al Asegurador la incorporación de estas empresas en el plazo de tres meses siguientes a su creación, adquisición o control.

Una vez comunicado por el Tomador y fijadas de común acuerdo entre éste y la Aseguradora las Condiciones Especiales de cobertura, la Aseguradora emitirá la correspondiente Póliza Integrada, ajustándose en lo posible a las establecidas en la presente licitación.

Empresas corporativas: Se beneficiarán de las garantías del presente contrato de seguro las sociedades Holding, y aquellas sociedades corporativas que, aunque sin actividad industrial directa, puedan disponer de algún empleado y prestar algunos servicios centrales corporativos o generales a compañías del Grupo por importes no significativos.

5. DURACION DEL SEGURO

La póliza toma efecto a las 00 horas del día 01 de abril de 2023 hasta las 24 horas del día 30 de septiembre de 2024, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas de 12 meses y de una prórroga forzosa de máximo 3 meses de duración, según se detalla en el Pliego de Condiciones Generales.

6. EXTENSION DE LA CONDICION DE ASEGURADOS.

Adquieren también la condición de Asegurados:

- Los Comités de Empresa, y en general, todas las Agrupaciones y Organismos constituidos en asociación, declarados o no, creados por o para el personal, siempre que actúen por cuenta o siguiendo indicaciones del tomador del seguro y/o los asegurados por el Programa.
- Los representantes legales de la empresa, sus directores y las personas que les sustituyan en la dirección cuando estén ejerciendo sus funciones.
- Los empleados del Asegurado que realicen viajes o estancias durante el ejercicio de sus funciones.

- El Director Técnico, el Director de Seguridad y todos aquellos profesionales que por razón de su título o cargo en la empresa, les puedan ser exigidas responsabilidades derivadas de sus actuaciones profesionales al servicio del Tomador del Seguro y/o Asegurados por daños personales, materiales e inmateriales y sus consecuencias.
- Los subcontratistas, ya sean personas físicas y/o jurídicas, que acrediten la relación de subcontrata con cualquiera de las Sociedades Aseguradas por el Programa. Dicha ampliación actuará en exceso y/o defecto de póliza y/o pólizas que dichos subcontratistas pudieran tener contratadas.

7. RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICION

El Asegurador renuncia expresamente al derecho de repetición que pudiera ostentar frente a cualquiera de las Sociedades Integradas en este Programa. Igualmente, el Asegurador renuncia expresamente al derecho de repetición que pudieran ostentar frente a cualquiera de las personas indicadas como Asegurados.

Dicha renuncia no será efectiva cuando la Aseguradora actúe por subrogación de una persona física y/o jurídica que no forme parte integrante de este Programa de Seguro.

8. CONSIDERACION DE TERCEROS

En derogación parcial de las Condiciones Generales, a los efectos de la póliza, se considerarán terceros:

- Los socios, sus familiares y sus bienes en tanto éstos no sean utilizados para la Actividad del Asegurado.
- Los directivos y empleados en cuanto a la Responsabilidad Civil Patronal, así como sus bienes en tanto no sean utilizados para la actividad del Asegurado.
- Aquéllas otras personas que específicamente se señalen para alguna de las Empresas Aseguradas y que se reflejen en su correspondiente Póliza Integrada.

9. GARANTIAS MAXIMAS ASEGURADAS

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, perjuicios, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados

Responsabilidad Civil Explotación:
€ 5.000.000,- por siniestro
Responsabilidad Civil Patronal:
€ 5.000.000,- por siniestro y año
Sublímite por víctima de
€ 1.500.000,- por víctima
Responsabilidad Civil Productos/Trabajos realizados/Servicios Prestados:

€ 5.000.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Profesional:
€ 5.000.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental:
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Post Trabajos:
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Transporte Materias Peligrosas:
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Daños Patrimoniales Primarios (Perjuicio Inmaterial):
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Locativa:
€ 5.000.000,- por siniestro
Defensa/fianza:
€ 5.000.000,- por siniestro y año

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a euros **5.000.000,-€**.

Estos límites son individuales para cada una de las compañías adheridas a la póliza marco.

10. PRIMA DE SEGURO

Se establece aplicando las primas fijas no regularizables que se indican para cada una de las Pólizas Integradas en el Programa del Grupo AGBAR, emitidas para las Sociedades Aseguradas, sobre los parámetros que allí se establecen y con la prima neta fija convenida en la Póliza Marco.

La prima neta global del programa, fija y no regularizable se distribuirá entre las distintas Sociedades Aseguradas de acuerdo a criterios de riesgo, tales como actividad realizada, volumen de negocio, siniestralidad, etc. Este reparto será efectuado por AGBAR y corroborado por la Aseguradora.

11. REPOSICION SUMA ASEGURADA Y PRIMA

Se conviene expresamente que, en caso de siniestro, el Asegurado podrá reponer, mediante el correspondiente y proporcional pago de prima hasta el próximo vencimiento, la garantía consumida, que comprenderá el conjunto de pagos y reservas establecidos por el Asegurador durante la anualidad de seguro.

A efectos de la reposición de prima se considerará el siguiente escandallo por garantías, sobre el 100% de la misma:

- Explotación: 70%
- Patronal: 15%
- Daños Patrimoniales Primarios: 12.5%

- Productos: 2.5%

Queda igualmente convenido que el Asegurado aceptará las cifras de reserva establecidas únicamente a criterio del Asegurador. Las discrepancias que puedan surgir en la imputación de las Reservas de siniestros podrán ser sometidas al juicio dirimente y de obligado cumplimiento de uno o varios árbitros del Colegio de Actuarios de Barcelona, según la Ley de Arbitraje privado en vigor. A los efectos de cómputo de siniestralidad y reposición de garantía/prima se tomará en cuenta el período correspondiente a cada anualidad sin arrastre a anualidades posteriores.

12. FRANQUICIA

Se establece para cada siniestro, cualquiera que sea el número de perjudicados, las franquicias que se indica para cada sociedad adherida en la documentación adicional a solicitar por el licitador, previa firma de acuerdo de confidencialidad prevista en la Cláusula núm. 6 del Pliego de Condiciones Generales.

13. GARANTIA PARA LA DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS (CIVIL/PENAL)

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 50/1.980 de Contrato de Seguro, y modificando en lo preciso lo dispuesto en las Condiciones Generales, quedan comprendidas en el seguro, para las personas cuya responsabilidad civil está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- Su defensa personal, para lo cual podrá utilizar los abogados y procuradores propuestos por el asegurador, o bien los que libremente designe, en los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales que se les siguieran, y que deriven directamente de la actividad del Asegurado descrita en Condiciones Particulares, en reclamación de responsabilidades civiles y/o penales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas e independientemente de que el importe reclamado sea por debajo de franquicia. En el supuesto de que el reclamante esté también asegurado en esta entidad aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Tomador del Seguro al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Tomador del Seguro o el Asegurado pueden optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En cualquier caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica y los Honorarios de otros profesionales intervinientes, de acuerdo con las tarifas de honorarios mínimos del colegio profesional que corresponda, sin que en ningún caso pueda exceder su importe de la suma asegurada para responsabilidad civil de explotación.
- En derogación parcial de lo estipulado en las Condiciones Generales, queda comprendida en el seguro:
 - i. La prestación de las fianzas judiciales que se exijan para responder de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado o causante del accidente por Responsabilidad Civil. Dichas fianzas serán prestadas por el Asegurador, a su propio nombre.
 - ii. La constitución de la fianza que en Causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

- iii. La constitución de la fianza que en Causa criminal les fuera pedida como Garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- iv. Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación de la garantía a que se refiere este apartado, podrán ser sometidas al juicio dirimente y de obligado cumplimiento de uno o varios árbitros, según la Ley de arbitraje privado vigente que serán designados por la Asociación Catalana de Arbitraje Privado.
- El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera, con el límite máximo de la cantidad asegurada para Responsabilidad Civil de Explotación.

Las cantidades que, en virtud de las garantías otorgadas por la presente cláusula especial, deba pagar el asegurador, no podrán exceder en su conjunto de la suma asegurada para Responsabilidad Civil de Explotación.

De haberse expresamente pactado, serán de cuenta del Asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades o porcentajes que se fijen.

14. PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LIBERACION DE GASTOS

Contrariamente a lo indicado en Cláusula nº 9 “GARANTIAS MAXIMAS ASEGURADAS”, la garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales, extrajudiciales y/o arbitrales resultante de la Cláusula nº 13 GARANTIA PARA LA DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS (CIVIL/PENAL) “ que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquéllos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía. La anterior Liberación de Gastos surtirá efecto en todo el mundo, excepto en USA, Canadá y México.

15. AMBITO DE LA COBERTURA Y EXTENSION TERRITORIAL

La garantía de la póliza se hace extensiva a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español o cualquier otro país del mundo.

Si como consecuencia de reclamación formulada al Asegurado en los países antes mencionados quedara determinada su responsabilidad civil y obligado el mismo al pago de indemnizaciones pecuniarias, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en euros y en España hasta el límite de cobertura previsto en las condiciones particulares, del contravalor de la indemnización o su abono en el citado país, en el supuesto de que recibiera autorización de las autoridades españolas para realizar la oportuna transferencia. Queda plenamente en vigor el resto de las Condiciones Generales y Especiales de la póliza y, especialmente la condición general en la que se reglamenta la competencia para conocimiento de las acciones derivadas de este contrato.

Queda por otro parte expresamente convenido que la compañía Aseguradora no indemnizara los siniestros sobrevenidos en cualquier país del mundo, inclusive España, pero cuya reclamación sea efectuada por la causa que sea, ante los tribunales de USA, Canadá y México.

Libre Prestación de Servicios.

La Segunda Directiva Europea de Seguros distintos al seguro de vida de 22 de junio de 1988 (modificada por la Tercera Directiva Europea de seguros distintos al seguro de vida de 18 de junio de 1992), permite, sujeto a ciertos límites y excepciones, la Libre Prestación de Servicios (LPS) para todos los tipos de seguros distintos al seguro de vida dentro del EEE.

16. DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA

Quedan cubiertas las reclamaciones formuladas al Asegurado entre la fecha de efecto y la de expiración del contrato de seguro, aunque los hechos que den su origen a la reclamación sean anteriores a la mencionada fecha de efecto, siempre y cuando:

No exista concurrencia de seguros que amparen la reclamación, es decir, que los hechos origen de la reclamación no estén amparados y cubiertos por póliza de seguro distinta y anterior a ésta.

El Asegurado, al ser suscrita la póliza, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones, por el que se pudiera considerársele civilmente responsable.

Se acuerda expresamente, extender el período de comunicación de reclamaciones al Asegurador hasta 2 años después de la rescisión del contrato por alguno de los supuestos previstos en la Ley, siempre y cuando:

- Esta póliza no se haya anulado por impago de prima y
- Sea reemplazada por otro contrato que otorgue cobertura en otros términos diferentes a reclamación y
- Que las reclamaciones tengan por origen un daño ocurrido durante la vigencia del contrato.
- Esta extensión del periodo de comunicación de reclamaciones no será de aplicación para aquellos asegurados que, de forma individual, cancelen su póliza integrada y abandonen el programa de seguros global del grupo AGBAR.

17. CONFLICTO DE INTERESES

En el supuesto de que el reclamante esté también asegurado en esta entidad aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Tomador del Seguro o al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

El Tomador del Seguro o el Asegurado pueden optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos indicados en la Cláusula Especial 13 de tal dirección jurídica de acuerdo con las tarifas de honorarios mínimos del colegio profesional que corresponda.

18. SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones o indemnizaciones, ni proporcionará beneficio alguno bajo la cobertura de esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador dieran lugar a sanciones, prohibiciones o restricciones conforme a las Leyes, Normas, Resoluciones, Sanciones Comerciales ó Económicas de las Naciones Unidas, de la Unión Económica o de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.

19. EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS

El presente seguro no cubre las responsabilidades civiles derivadas de:

- a) Los daños a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
- b) Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas.
 - Los daños causados por guerra civil o internacional, por actos de terrorismo o sabotaje, por huelgas, manifestaciones o movimientos populares.
- c) La responsabilidad civil del asegurado que pudiera resultar de la inobservancia notoria de las disposiciones y prescripciones legales relacionadas con el riesgo cubierto por la póliza, siempre que dicho incumplimiento se deba a una actuación dolosa del asegurado y/o de las personas de quien deba responder.
- d) Las responsabilidades contractuales del asegurado, entendiéndose por tales las que traigan causa directa de obligaciones contractuales del asegurado.
- e) La contaminación gradual, entendiéndose como tal la descarga, dispersión, vertido o escape de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales u otros contaminantes o polucionantes, o sustancias, siempre que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, sobre la superficie o penetrando dentro del suelo, a la atmósfera o agua superficial o subterránea, cuando entre el origen de los hechos causantes y la finalización de los mismos transcurran más de 120 horas.

Quedaran siempre excluidas, tengan la consideración de gradual o accidental, las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares; d.e.s. (diethylstilbestrol), urea-formaldehído, vacuna de la peste porcina (swine-flu), bifenilos policlorados (b.p.c.) y por oxícinolina.

No obstante, queda amparada la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que su causa sea accidental, súbita no prevista ni esperada por el Asegurado.
- f) Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- g) Los daños producidos por instalaciones en el mar o riesgos fuera de la costa (off shore), con excepción de los derivados de emisarios submarinos y de sensores microbiológicos de nuevo desarrollo instalados en el interior de boyas situadas en las inmediaciones de emisarios submarinos.
- h) Multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
- i) Los hechos intencionales, dolo o fraude.
- j) Los daños debidos a:
 - Los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.
 - Los efectos directos o indirectos de explosión, desprendimiento de calor o irradiación, que provengan de fisión del núcleo del átomo o de radiactividad.
 - Los daños genéticos.

- k) Las reclamaciones por daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- l) Los accidentes debidos a la inobservancia notoria de disposiciones y ordenanzas sobre señalamiento, protección e iluminación nocturna de las obras o trabajos, salvo que tal resultado no sea imputable al asegurado o terceros.
- m) Los daños a los bienes directamente trabajados, ya sea por transporte o manipulación.
- n) Cualquier reclamación por no resultar apropiadas las construcciones o instalaciones a los fines para los que fueron encargadas.
- o) Los daños que pueda sufrir la carga transportada o manipulada, así como los daños que dicha carga ocasione a los vehículos portadores y maquinaria utilizada.
- p) Los daños causados a las obras, edificios y/o instalaciones objeto de los trabajos del asegurado, excepto lo establecido para la cobertura de R.C. Profesional en la parte C de las presentes cláusulas especiales.
Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- q) Específicas del suministro de agua:
 - Las reclamaciones derivadas de las malas condiciones del agua suministrada (calidad química), siempre que la insalubridad de la misma no cause daños personales y/o materiales que si están amparados por la presente póliza.
 - Las reclamaciones por corte, defecto, alteración o fallo en instalaciones y suministros necesarios de agua, a excepción hecha de aquellas que deriven directamente de una avería accidental en las instalaciones del asegurado.
 - Quedaran excluidas las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por la explotación, uso y mantenimiento de centrales nucleares.
- r) Específicas de la construcción:
 - La responsabilidad civil dimanante del artículo 1591 del código civil español, así como todas las que se derivan de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.
 - Los daños que las maquinas a tracción oruga puedan causar a toda clase de pavimentos, puentes, paso a nivel, etc., cuando estos daños sean derivados, exclusivamente, al peso, altura o tracción de oruga de las maquinas.
 - La construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos, puertos, túneles, ferrocarriles y metropolitano.
- s) Cláusulas Covid-19
No obstante cualquier disposición en contrario, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multas, sanciones, o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por, en relación con, de alguna manera tenga que ver, o que surja de productos y/o ensayos clínicos y/o sustancias, específicamente destinados a detectar, diagnosticar, rastrear, probar o tratar infecciones y consecuencias de Covid-19, incluyendo cualquier mutación o variación de la misma.
- t) Exclusión Pérdidas Cibernéticas

- A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de la póliza, la presente póliza excluye cualquier Pérdida Cibernética.
- Por Pérdida Cibernética se entiende cualquier pérdida, daño material, daño personal, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otro importe originado directa o indirectamente por:
 - el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática; la reducción en o la pérdida de la capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
 - el acceso a, el procesamiento, la transmisión, el almacenamiento o el uso de cualquier Dato;
 - la incapacidad de acceder a, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier Dato;
 - cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado con los puntos 2.1 a 2.4 anteriores;
 - cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
- Sistema Informático significa cualquier ordenador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico que sea propiedad del Asegurado o sea operado por él, o por cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema asociado de entrada, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o sistema de copia de seguridad.
- Por Red Informática se entiende un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de las comunicaciones, incluido internet, intranet y las redes privadas virtuales (VPN), que permiten a los dispositivos informáticos conectados en red intercambiar datos.
- Por Datos se entiende la información utilizada, a la que se accede, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

20. Excepciones a las Exclusiones Generales:

- a) Actividades en Aeropuertos: Servicios de mantenimiento de instalaciones de suministro, tratamiento y depuración de agua, así como servicios de muestreo y análisis y actividades afines relacionadas con lo anterior. Se excluyen las reclamaciones por daños a aeronave, piezas y/o componentes destinados al sector aeroespacial, así como paralización del tráfico aéreo.
- b) Actividades en Puertos: Servicios de mantenimiento de instalaciones de suministro, tratamiento y depuración de agua, así como servicios de muestreo y análisis y actividades afines relacionadas con lo anterior. Se excluyen las reclamaciones por daños a embarcaciones, así como paralización del tráfico marítimo.
- c) Mantenimiento en pantanos, presas y embalses.
- d) Como actividades específicas para determinadas sociedades:
 - i. AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA SAU (CIF: A-85788073): Para la realización de la actividad asegurada se utilizan 3 drones para los que la póliza particular deberá ofrecer cobertura en exceso de las pólizas obligatorias contratadas para cubrir la responsabilidad civil de las aeronaves.
 - ii. AQUALOGY BUSINESS SOFTWARE SA (CIF: A-65855124): Asesoramiento informático: Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos

(software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc, ...) ya sea mediante medios personales o materiales.

21. CONDICIONES GENERALES

Las Condiciones Generales correspondientes a cada empresa aseguradora quedan anuladas o sustituidas por las Condiciones Especiales en todo aquello que contradiga a estas últimas. Por lo tanto, cuando exista divergencia o incompatibilidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales, prevalecerán éstas últimas.

Su interpretación se sujetará al principio de Derecho "Lex Specialis, Derogat Generalis".

22. CONDICIONES ESPECIALES

i. PARTE GENERAL

El contenido de este apartado es de preferente consideración sobre otros para la interpretación de las cuestiones que surgieran en la aplicación de esta póliza, según el principio de que cualquier reclamación se halla garantizada por la Aseguradora salvo las exclusiones que se señalen.

Las presentes Condiciones Especiales forman parte integrante del contrato junto con las Condiciones Generales.

• INTRODUCCION

Los títulos y encabezamientos de las distintas Condiciones Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan a las disposiciones a las que se refieren.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Condiciones Especiales, que prevalecen sobre aquéllas.

• DEFINICIONES

Las presentes definiciones tienen un efecto descriptivo y conceptual sin perjuicio de que algunas de ellas puedan ser ampliadas en algunos de sus elementos por las Condiciones Especiales.

En este contrato se entiende por:

• ASEGURADOR

La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo contractualmente pactado.

• TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

• ASEGURADO

La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro cuya responsabilidad civil se halla cubierta por el seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

AGBAR por cuenta propia y en representación de las sociedades mercantiles que quedan vinculadas a una póliza a través de las Pólizas integradas y que se detallan en el Anexo I

- **TERCEROS**

Cualquier persona física o jurídica, incluidos clientes y usuarios distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, salvo que obren en calidad de clientes y/o usuarios.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos, salvo que obren en calidad de clientes y/o usuarios.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- **PERJUDICADOS**

Los terceros que sufran daños en su cuerpo o en sus bienes o un perjuicio económico y, en general, quienes resulten legitimados para reclamar una indemnización como consecuencia de un siniestro.

- **POLIZA**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Especiales Particulares que individualizan el riesgo a través de las Pólizas Integradas, que se extienden a favor de los distintos asegurados de esta póliza y que precisan, en su caso, la cobertura para cada uno de ellos, las Condiciones Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

- **ACTIVIDAD ASEGURADA**

El GRUPO AGBAR tiene como actividad principal la gestión del ciclo integral del agua, gestionando y explotando los servicios de agua potable y saneamiento. Existen otras actividades auxiliares, tales como, a título enunciativo y no limitativo: producción de energía fotovoltaica, cogeneración, equipos móviles, instalaciones de biogás, así como cuantas actividades, tareas y procesos sean necesarias para el cumplimiento del objeto social. Adicionalmente algunas de las compañías se dedican a la innovación y consultoría en gestión de recursos del agua, auditoría energética, agricultura, reciclaje y gestión de residuos.

- **PRIMA**

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

- **SUMA ASEGURADA**

El límite cuantitativo de la obligación de la indemnización del Asegurador, fijado en la póliza.

- **SINIESTRO**

Todo hecho que haya producido un daño personal, material o inmaterial y/o perjuicios, que se puedan derivar del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se entiende que todas las reclamaciones derivadas de una misma causa o error serán consideradas como una sola y única reclamación y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación y por tanto será de aplicación una sola vez la suma asegurada como si se tratase de un solo siniestro.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal, psíquica o muerte, causados a personas físicas.

- **DAÑO MATERIAL**

Menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa o sustancia, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

- **PERJUICIO**

La pérdida económica consecuencia directa e inmediata de los daños personales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- **ERROR O FALTA PROFESIONAL**

A efectos del presente seguro se entiende por error o falta profesional el resultante de la función del Tomador del Seguro o del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueden presentar reclamaciones indemnizatorias

- **DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO (PERJUICIO INMATERIAL)**

Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de la actividad asegurada, y que produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal, material o consecuencial previo derivado de estos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION

En general, se entiende por tal la Responsabilidad Civil del Empresario por virtud de la actividad industrial, comercial y/o de servicios consignada en la póliza.

- a) Inmuebles: Propiedad, arrendamiento, cesión administrativa o usufructo de los mismos, incluyendo obras de ampliación, mantenimiento o reforma hasta ciertos límites (obras menores).
- b) Instalaciones: Referida a aquéllas que, dentro o fuera del recinto de actividad de la Empresa, están destinadas al desarrollo de dicha actividad.

- c) Actividades: Las propias de la industria asegurada, que se resumen en la declaración de que el seguro ampara la responsabilidad del Empresario, tanto por hechos propios, como por hechos de otros, así como la responsabilidad de sus dependientes por hechos propios, siempre que dichas reclamaciones tengan su origen en acciones u omisiones realizadas por aquéllos en el marco de la actividad principal que constituye el objeto del seguro y de las que, con carácter complementario de ella, se lleven a efecto por el Empresario o su personal.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Las reclamaciones contra el empresario por daños personales, ocasionados a los trabajadores por cuenta ajena ocupados en los cometidos y trabajos de las actividades empresariales objeto de esta póliza, siempre que el asegurado les tenga dados de alta en seguridad social en el momento de ocurrir el accidente de trabajo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS REALIZADOS/SERVICIOS PRESTADOS:

La Compañía garantiza al Asegurado contra el riesgo de la Responsabilidad Civil que pueda serle atribuida por razón de daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos causados a terceros por la existencia de un defecto o defectos en los productos entregados, en los trabajos realizados o en los servicios prestados, entendiéndose por estos últimos los que configuran el objeto social del Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La que pueda derivarse para el Asegurado por los daños y perjuicios económicos causados involuntariamente a terceros por errores profesionales en que puedan incurrir los arquitectos, ingenieros y otros profesionales desarrollando su actividad con tal identidad, con relación de dependencia laboral con los Asegurados, como consecuencia de las actividades descritas en sus respectivas Pólizas Integradas.

AGRUPACIONES DE TRABAJO O UNION TEMPORALES DE EMPRESAS:

Se entiende por tales la participación del Asegurado en trabajos u obras en las que éstos se encuentran internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos.

RIESGOS “OFF SHORE” O RIESGOS DE TECNICAS MARINAS:

Se entienden bajo dicho concepto las instalaciones en el mar, incluidas las tuberías submarinas pertinentes y los cables submarinos.

ii. PARTE A: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION Y PATRONAL COBERTURA

Se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado, por daños materiales y/o personales y sus consecuencias, causados a terceras personas, derivada de las actividades aseguradas y descritas en las Condiciones Particulares.

En el marco de este contrato, se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado:

a) DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, AGUAS

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames de las materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios. Queda derogada la Cláusula correspondiente de las Condiciones Generales.

b) VEHICULOS DE EMPLEADOS

Se garantiza la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pueda recaer sobre el Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros y puestos a disposición de sus empresas para comisiones de servicio. Queda modificada la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales.

Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio para uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiera existir para cubrir este específico riesgo.

c) MÁQUINAS O VEHÍCULOS QUE NO NECESITAN S.O.A.

En derogación parcial de las Condiciones Generales se ampara la Responsabilidad Civil que se derive de la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, para los cuales no sea exigible legalmente la suscripción de un Seguro Obligatorio de vehículos, siempre y cuando su circulación esté autorizada por la Administración competente.

d) PARTICIPACION EN FERIAS

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la organización de cualquier clase de fiesta, excursión, manifestaciones, deportivas o sociales organizadas por la empresa, incluidas las labores de voluntariado.

e) DAÑOS A INMUEBLES ALQUILADOS (R.C. Locativa)

En derogación parcial de la Cláusula correspondiente de las Condiciones Generales., se garantizan los daños materiales a inmuebles alquilados y/o cedidos mediante concesión administrativa al Asegurado para el servicio, actividad o explotación de la empresa.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

f) TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS

➤ Riesgos Cubiertos

1. El Asegurador, en las condiciones establecidas en la póliza, garantiza las consecuencias de la Responsabilidad Civil Extracontractual que se derive para el Asegurado directa o subsidiariamente por los daños accidentalmente causados a terceros por el Transporte de Gas, Cloro y otros productos necesarios para su actividad, ya sea en camiones caja convencionales y/o camiones Cisterna.
2. Origen de la responsabilidad – Daños producidos a terceros:
 - Daños a las personas.
 - Daños a cosas o animales.
 - Perjuicios derivados de daños personales y/o materiales.
3. Delimitación causal del riesgo

La Responsabilidad Civil, objeto de esta póliza, puede derivar de daños, directa o indirectamente causados por las materias indicadas en el apartado f) 1 de la Condición precedente, y los recipientes portadores de las mismas, aun cuando la causa generadora del siniestro fuese un hecho de la circulación, en la medida en que la carga haya contribuido a los daños.

4. Ámbito de la Cobertura

La protección del seguro se extiende desde el comienzo de las operaciones de carga de las materias indicadas en la póliza, continúa durante su transporte, y se prolonga hasta la conclusión de las operaciones de descarga. Asimismo, la póliza ampara los siniestros ocurridos después de la descarga y vaciado de los recipientes, que tengan su origen en los restos de materias que hubieran quedado en ellos y que se produzcan durante el transporte de dichos recipientes

5. Ámbito territorial de la cobertura

Las garantías de la póliza se limitan a los siniestros ocurridos en territorio europeo.

Siempre que se haya hecho constar en condiciones particulares, las garantías de la póliza se harán extensivas a los países indicados en las citadas condiciones.

Si como consecuencia de reclamación formulada al Asegurado en los países antes mencionados quedara determinada su responsabilidad civil y obligado el mismo al pago de indemnizaciones pecuniarias, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en euros y en España hasta el límite de cobertura previsto en las condiciones particulares, del contravalor de la indemnización o su

abono en el citado país, en el supuesto de que recibiera autorización de las autoridades españolas para realizar la oportuna transferencia. Queda plenamente en vigor el resto de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y, especialmente la condición general en la que se reglamenta la competencia para conocimiento de las acciones derivadas de este contrato.

Queda por otro parte expresamente convenido que la compañía aseguradora no indemnizara los siniestros sobrevenidos en cualquier país del mundo, inclusive España, pero cuya reclamación sea efectuada por la causa que sea, ante los tribunales de USA, Canadá y México.

6. Exclusiones de la cobertura

- Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, transporte), se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea responsable.
- Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberados de las normas de seguridad, de índole administrativa o usual, que rigen en esta clase de actividades.
- Los daños causados por terremoto, inundación, erupción volcánica, alzamiento, expoliación, guerra civil o internacional, incautación por las autoridades civiles o militares y por motín, algarada o revuelta u otro hecho de carácter político-social o catástrofe natural de carácter excepcional.
- Los daños producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
- Los daños causados por operaciones en el recinto de puertos o aeropuertos, salvo acuerdo expreso de las partes, que conste en la respectiva póliza integrada, y mediante el pago de la correspondiente sobreprima.
- Cualquier daño objeto de cobertura por el seguro obligatorio de automóviles.
- Los daños ocasionados por hechos de circulación siempre que en la producción de los mismos no haya tenido influencia la peligrosidad de la carga.
- Los daños causados por las materias objeto de la póliza después de la entrega, una vez el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre el producto.
- Los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño personal o material cubierto por esta póliza.
- Las reclamaciones por paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o de ferrocarril.

➤ RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En modificación parcial de la Cláusula "Terceros" de las Condiciones Generales se acuerda que tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado así como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente, quedando incluidas en las coberturas del seguro y dentro de los límites pactados las reclamaciones por daños personales y sus consecuencias debidos a Accidentes de Trabajo por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten responsables civiles, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

Para los empleados sometidos a marcos legales laborales distintos al español en aquellos países donde sea obligatorio el seguro u otro sistema de cobertura, la presente póliza actuará en diferencia en límites (DIL) entre el límite de indemnización establecido en la póliza y los límites obligatorios legalmente establecido en cada país con independencia de si se encuentra contratada o no la póliza de seguro u otro sistema de cobertura en el supuesto de que los límites del seguro o cobertura obligatoria contratados localmente fueran de importe inferior.

➤ **AMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de la presente cláusula se limita a lo dispuesto en el Apartado 15 de las presentes Condiciones Especiales.

En ampliación del ámbito arriba indicado, se hace expresamente constar que se encuentran asegurados bajo esta cobertura los empleados del Tomador/Asegurado que en el desarrollo de su actividad se desplacen a todos los países del mundo excepto USA y Canadá.

• **EXCLUSIONES:**

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta. Asimismo, queda excluido cualquier importe que debiera ser garantizado por un Seguro de Accidentes de Trabajo o un seguro equivalente.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, clasificadas o no como tales por la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones y gastos por accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor.
- Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- Responsabilidades civiles derivadas de condenas penales por delitos contra las normas de prevención de riesgos laborales de los trabajadores.

iii. PARTE B: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, TRABAJOS REALIZADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS

• **COBERTURA**

En derogación de la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales de la póliza, la presente cobertura se extenderá exclusivamente a los productos suministrados, trabajos realizados y servicios prestados, señalados en las Condiciones Particulares recogidas en las Pólizas Integradas.

• **DEFINICIONES**

- I. Por productos se entenderá todo bien mueble, natural, manufacturado o resultante de un Proceso industrial.
- II. Por entrega se entenderá la cesión de la disponibilidad física de los productos.
- III. Por servicios se entenderán todas las prestaciones que realice el Asegurado en ejecución de un contrato en arrendamiento de servicios u obras o cualquier otra modalidad contractual por la cual su resultado sea la prestación de un servicio.
- IV. Por “terceros” se entenderán las personas naturales y/o jurídicas adquirentes de los productos y la utilización de los servicios.

• **RESPONSABILIDAD CIVIL POST TRABAJOS**

La presente póliza tiene también por objeto garantiza las consecuencias pecuniarias que, dentro del período de vigencia del contrato, el Asegurado viniese obligado a satisfacer como civilmente responsable a consecuencia de un daño personal o material y perjuicios producidos a terceras personas, ocasionado por los trabajos entregados y/o servicios realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos, y no haya transcurrido un plazo superior a veinticuatro (24) meses a contar de la fecha de entrega. Quedando, en cualquier caso, excluidos los daños que sufran los propios trabajos o servicios realizados.

• **PRODUCTOS NUEVOS Y MODIFICACIONES**

- I. Cuando el Asegurado deba programar la producción de nuevos productos o modificaciones que afecten a la naturaleza, composición o destino de los productos objeto de la Garantía, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía, facilitando todos los elementos que permiten la valoración del riesgo.
- II. La Compañía dentro de los 30 días siguientes comunicará al Asegurado su determinación en orden a la aceptación o no de los nuevos riesgos, y en caso afirmativo precisará las condiciones de cobertura y primas. En todo caso, y hasta tanto ambas partes no hayan acordado acerca de las nuevas condiciones, la garantía operará respecto a los nuevos productos o a los productos rectificadas.

• **EXCLUSIONES**

- i. Los daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el asegurado cualquiera que sea su propietario o usuario.

- ii. Los daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el asegurado o sus representantes, o consecutivos a instrucciones deliberadamente inexactas o incompletas respecto a la utilización de los productos entregados no defectuosos por sí mismos.
- iii. Las reclamaciones por incumplimiento de contratos que pudieran agravar la responsabilidad legal del asegurado frente a terceros perjudicados, o presentadas por usuarios insatisfechos de algún producto, debido a propagandas, promesas o afirmaciones de fabricantes o vendedores sobre efectos de productos vendidos.
- iv. Las demoras en las entregas de los productos por incumplimiento respecto al suministro de los mismos - bien por falta de estos o por defecto en la cantidad suministrada - y costos de reposición.
- v. Los daños y perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos. No obstante, quedarán cubiertos cuando sean ocasionados por un defecto del producto, trabajo realizado y/o servicio prestado, por razón de un mal funcionamiento activo del mismo.
- vi. Los daños causados por los productos empleados en concepto de ensayo o que no tengan el visto bueno por la legislación vigente en el momento de la entrega.
- vii. Los gastos por retirada, inspección, eliminación, reparación, re-embalaje y sustitución o pérdida de uso del producto, obra, trabajo o servicio.
- viii. Los proyectos, fabricación, construcción, suministro o instalaciones de productos para la industria aeronáutica y del espacio, en tanto que dichos productos estén destinados a la construcción y/o instalación en aeronaves y vehículos espaciales, quedando excluidos tanto los daños ocasionados a los citados vehículos y a personas o cosas en ellos transportados como los daños ocasionados por los aviones o vehículos espaciales.
- ix. Quedan excluidas las reclamaciones:
 - a. Siempre que el defecto causante de los daños no existiera en el momento en que el producto fue puesto en circulación, o
 - b. Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto no ha permitido sospechar la existencia del defecto.

iv. PARTE C: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- **COBERTURA**

Se garantiza la Responsabilidad Civil Profesional Legal del Asegurado, incluida la que pudiera derivarse subsidiariamente como consecuencia de colaboraciones recibidas de otras Empresas, relativa al establecimiento de los proyectos, examen de los mismos, planos, cálculo, dirección y vigilancia de los trabajos propios de la actividad de la Empresa Asegurada.

- **DAÑOS A LA PROPIA OBRA**

Se garantizan los daños materiales (directos e inmediatos) a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, como autor del proyecto, director o supervisor.

- **R.C. PROFESIONAL AGRUPACIONES DE TRABAJO**

En el caso de reclamaciones derivadas de la participación del asegurado en una Agrupación de Trabajo, el Asegurado, si cometiere un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la Agrupación, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la Póliza.

Si los trabajos se encuentran repartidos en el sentido antes mencionado, la obligación de indemnizar que incumbe al asegurador, se reduce a la cuota que corresponda a la participación del asegurado en la agrupación hasta el límite especificado en la póliza. Si no existiere tal reparto se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la agrupación.

No están aseguradas las reclamaciones entre los partícipes de la agrupación de trabajo, ni las reclamaciones de la agrupación contra un partícipe, ni a la inversa, por daños que un partícipe o la agrupación sufran directamente.

• **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

- a) Las reclamaciones derivadas de robo, desfalco, abuso de confianza, infidelidad de empleados o divulgación de secreto profesional confiado al asegurado.
- b) Los daños ocasionados debido a la utilización de procesos o materiales de construcción que necesiten una homologación por su carácter de no usuales y que aún no hubiesen sido homologados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.
- c) Las obligaciones del asegurado frente a su cliente y a terceros que sobrepasen la responsabilidad legal.
- d) La responsabilidad civil del asegurado por excederse del presupuesto de las obras, por control defectuoso de las liquidaciones o incumplimiento de los plazos de entrega, así como por daños debidos a falta de calidad por ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.
- e) Los perjuicios que vayan más allá del daño directo e inmediato experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional, como retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, maquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- f) Los gastos debidos a la realización de un nuevo proyecto o de rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- g) La infracción declarada de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y lindes.
- h) La intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios crediticios, inmobiliarios o similares.
- i) Los daños por operaciones proyectadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.
- j) La elección del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.
- k) Las lagunas o errores en la coordinación de los trabajos, cuando en la planificación, supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen otros profesionales que no estén en relación laboral dependiente con el asegurado, cuando aquellos se deban a la acción de estos otros profesionales.

- l) Las lagunas o errores en la coordinación de los trabajos, cuando en la planificación, supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen otros profesionales que no estén en relación laboral dependiente con el asegurado, cuando aquellos se deban a la acción de estos otros profesionales.

v. PARTE D: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

• **ALCANCE DE LA COBERTURA**

Se garantiza La Responsabilidad Civil de Asegurado derivada de aquellos daños patrimoniales causados a terceros por fallo o alteración en el suministro del servicio proporcionado a éstos, que se deriven directa o inevitablemente de una avería accidental en las instalaciones del Asegurado.

• **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

- a) Las reclamaciones derivadas de daños personales.
- b) Las reclamaciones derivadas de daños materiales.
- c) Las reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- d) Las reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- e) Las reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos, o infidelidad de las personas bajo el control o vigilancia del tomador del seguro o del asegurado.
- f) Las reclamaciones de socios, empleados y familiares del tomador del seguro o del asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendientes o descendientes y a los colaterales hasta el segundo grado y, en todos los casos, tanto si el parentesco es por consanguinidad como por afinidad, salvo cuando éstos actúen como usuarios o clientes del tomador del seguro y/o asegurado.
- g) Las reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- h) Las reclamaciones derivadas de la actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, club o actividad como síndico o administrador de empresas, y en general responsabilidad civil de directivos y consejeros, de conformidad a lo establecido a tal efecto por la vigente ley de sociedades anónimas.
- i) La pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- j) Las reclamaciones por daños morales, que no trasciendan en la esfera patrimonial del
- k) perjudicado, es decir, todos aquellos que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamaciones por lesiones de los derechos a la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.

- I) Las reclamaciones basadas en la violación de patentes, marcas y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que queden dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.

23. CLÁUSULA ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON LAS PÓLIZAS INTEGRADAS AL PROGRAMA

La presente cláusula tiene como función definir la Póliza Marco del Programa de Seguros de Responsabilidad Civil establecido entre LA ASEGURADORA y AGBAR y las Empresas integrantes del GRUPO AGBAR, estableciendo las relaciones entre las distintas pólizas que lo componen.

El mencionado Programa de Seguros también está formado por la presente Póliza (considerada Póliza Marco) y por el conjunto de Pólizas Integradas a ésta y emitidas a favor de las distintas empresas del GRUPO AGBAR, las cuales quedan definidas más adelante. El fraccionamiento del Programa de Seguros en múltiples pólizas (Marco e Integradas) obedece a razones administrativas y de gestión.

La Póliza Marco, delimita el cuadro general de coberturas para todas las empresas del GRUPO AGBAR, que vayan a estar incorporadas en este Programa de Seguros. Cada una de estas empresas, por su parte, tendrá una póliza, que llamaremos Póliza Integrada, que la identificará como empresa que forma parte de dicho Programa, y en la que figurarán, de forma resumida, las garantías básicas de dicho programa, así como las particularidades de la misma. En dichas Pólizas Integradas necesariamente deberá constar esta condición de forma explícita, para que pueda ser considerada elemento integrante del Programa.

La descripción de Garantías y Límites de la Póliza Integrada no supondrá una ampliación de las coberturas del Programa expresadas en la Póliza Marco, salvo que se pacte especialmente en dicha Póliza Integrada. En ningún caso podrán acumularse las sumas aseguradas de las distintas Pólizas Integradas entre sí para la obtención de una suma asegurada mayor que la nominada para cada una de ellas.

Para cada Empresa del Programa, la Póliza Marco y su correspondiente Póliza Integrada definen los límites y condiciones individualmente.

Las condiciones económicas del Programa, tales como Primas Neta Fijas, Tasas o Cifras de Referencia, así como las franquicias aplicables, se definirán para cada una de las Empresas Integrantes en su correspondiente Póliza Integrada.

Ante cualquier duda interpretativa derivada de la estructura de pólizas que conforman el conjunto del Programa, se tendrá como válido lo definido al respecto en la presente Póliza Marco, prevaleciendo en ese caso este condicionado sobre el de las Pólizas Integradas.

24. SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Requerimientos Mínimos de Equipo de Servicio:

En relación a este programa el Asegurador asignará un equipo que deberá constar de:

- Un suscriptor de riesgos con experiencia mínima de 5 años en pólizas de Responsabilidad Civil de grandes cuentas del sector de Agua y Saneamiento y sus auxiliares administrativos, con dedicación prioritaria para el programa de AGBAR.
- Un comercial / responsable del cliente/ ejecutivo de cuentas para la gestión de las pólizas con experiencia mínima de 5 años en pólizas de Responsabilidad Civil de grandes cuentas, esta persona será la

interlocutora principal para la resolución de temas relativos al Acuerdo Marco. Dedicación prioritaria para el programa de AGBAR.

- Un responsable de siniestros asignado a AGBAR y un tramitador con dedicación prioritaria a los siniestros de AGBAR.

Requerimientos Mínimos de Emisión de las Pólizas:

La emisión de la Póliza Marco y las Pólizas Integradas del programa de seguros deberán efectuarse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de efecto del programa.

Para facilitar estos plazos, AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias se comprometen a suministrar toda la información al Asegurador con una anterioridad de 30 días a la fecha de efecto del programa.

Requerimientos Mínimos de Gestión de las Pólizas:

Las nuevas altas de Asegurados o bienes objeto de este programa, se ajustarán a las coberturas indicadas en el presente Pliego.

Requerimientos Mínimos de Gestión de la Siniestralidad:

Perito especializado autos:

En los siniestros en los que se causan daños a vehículos, se colabora con un perito especializado en autos.

Designación e informes periciales:

La Compañía aceptará la solicitud directa de peritación por parte del asegurado, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de peritos. Así mismo, los informes periciales serán compartidos con el corredor de seguros y con el Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de peritos

Pagos indemnizaciones:

La Compañía no procederá al pago de ninguna indemnización sin previo consentimiento del asegurado.

Designación Profesionales para el Grupo AGBAR:

La Compañía aceptara la previa designación de la red actual de peritos y abogados

Reuniones trimestrales de seguimiento de siniestros.

Facilitar listados trimestrales de siniestros con detalles de identificación de los siniestros, reservas, pagos e IBNR's, en caso de que se apliquen.

Gestión de siniestros sobre franquicia:

La Compañía indemnizará únicamente aquellos siniestros cuya indemnización supere el importe de la franquicia. La aseguradora no se hará cargo de ningún gasto de los siniestros bajo franquicia.

Para aquellas reclamaciones superiores a franquicia, la aseguradora se hará cargo de todos los costes asociados con independencia de la cantidad final a indemnizar.

Adelanto franquicias por Aseguradora:

Para una mayor facilidad operativa, la aseguradora se hará cargo del pago íntegro de las indemnizaciones, reclamando con posterioridad al Asegurado el importe que corresponda la franquicia.

ANEXO I: SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS
LOTE 1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Agbar Agriculture S.A.U.
AGBAR, S.L.
Aguas de Albacete, S.A.
Aguas de Arona, S.A.
Aguas de Avilés, S.L.
Aguas de Benahavís, S.A.
Aguas de Cieza, S.A.
Aguas de Jumilla, S.A.
Aguas de Lorca, S.A.
Aguas de Montilla, S.A.
Aguas de Puertollano, S.L.
Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A.
Aguas del Arco Mediterráneo, S.A.
Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta (AMAEM)
Aguas Término de Calvià, S.A.
Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA)
Aguas y Saneamientos de Torremolinos, S.A. (ASTOSAM)
Aigua de Rigat, S.A.
Aigües Colomenques, S.L.
Aigües de Barcelona, E.M. de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.
Aigües de Cullera, S.A.
Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.
Aigües Municipals de Paterna, S.A.
Aigües Sant Pere de Ribes, S.A.
Anaigua, Companyia d'Aigües de l'Alt Penedés i l'Anoia, S.A.U.
Aqua Development Network, S.A.
Aquae Business Software, S.A.
Aquae Security, S.A.U.
Aqualogy Solutions, S.A.U.
Aquambiente Circular Economy Solutions, S.L.U.
Aquambiente, Servicios para el Sector del Agua, S.A.U.
Aquanex, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.
Aquaourense, Sociedade Provincial de Augas e Medio Ambiente, S.A.
Aquara, Gestión Ciclo Integral de Agua de Aragón, S.A.
Aquarbe, S.A.U.
Aquatec, Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U.
Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U.
Asturagua, Servicio Integral del Ciclo del Agua, S.A.U.
Canaragua Concesiones, S.A.U.
Canaragua Medioambiente, S.A.

Canat Recursos, S.A.
Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
Centro Operativo Ciclo Comercial, S.A.U.
CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada
Comaigua, S.L.
Companyia d' Aigües de Sabadell, S.A.
Companyia d'Aigües de Palamós, S.A.
Construccions i Rebaixos, S.L.
Drenatges Urbans del Besòs, S.L.
Empresa d'Aigües i Serveis de Cervera i la Segarra, S.L.
Empresa Mixta d'Aigües de l'Horta, S.A.
Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.
Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)
Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA)
Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, S.A. (EMATSA)
Fundació Agbar
Fundación Aquae
Fundación Centro Gallego de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
Gestió Aigua Calella, S.L.
Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.
Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.
Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.
IELAB Calidad, S.L.
Interlab Laboratorios, S.L.U.
Labagua,S.A.U.
Logistium Servicios Logísticos, S.A.U.
Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.
PUBLICACIONES DEL AGUA S.L.
Sermubeniel, S.A.
Serveis de L'Aigua, S.A.
Simmar, Serveis Integrals del Maresme, S.L.
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.U.
Sociedad Mixta Aguas de León, S.L.
SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A.U.
Synectic Tecnologías de la Información, S.A.U.
Teidagua, S.A.
UTE AGUAS DE ALBURQUERQUE
UTE FONS DE BEURE (AQUAMBIENTE - ACSA)
UTE PISCINA LAS TORRES (INTERSA-AQUAGEST LEVANTE, S.A.)
UTE SALEAL (AQUALOGY MEDIOAMB. SEYS)
UTE SERVICIO AGUAS DE PLASENCIA
Viaqua, Gestión Integral de Aguas de Galicia, S.A.



Facturación anual agregada: 2.426.031 miles de euros

LOTE 2 – RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- 1.- OBJETO DEL SEGURO
- 2.- ESTRUCTURA DEL PROGRAMA
- 3.- TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS
- 4.- EMPRESAS DE NUEVO INGRESO
- 5.- DURACION DEL SEGURO
- 6.- DEFINICIONES
- 7.- ACTIVIDAD ASEGURADA
- 8.- SITUACIONES DE RIESGO
- 9.- RIESGOS CUBIERTOS
- 10.- RIESGOS EXCLUIDOS
- 11.- LIMITES DE INDEMNIZACION
- 12.- AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL
- 13.- FRANQUICIA
- 14.- CALCULO DE LA PRIMA
- 15.- SUBROGACION
- 16.- REPETICION
- 17.- CLAUSULA DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS
- 18.- SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene como objeto garantizar, en los términos y condiciones consignados en la misma:

- a) El pago de los gastos en que el Asegurado esté obligado a incurrir conforme a Derecho para la restitución del medio ambiente a su estado previo al siniestro, de acuerdo con la garantía de Responsabilidad Medioambiental.
- b) Las indemnizaciones y/o gastos de los que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a Derecho, por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, causados a terceros, de acuerdo con la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación.
- c) Los daños indicados en los apartados a) y b) del presente Artículo y derivados de la actividad de transporte.

2. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

La estructura del Programa de Responsabilidad Medioambiental tendrá la siguiente estructura:

- Póliza de Responsabilidad Medioambiental suscrita por AGBAR con condiciones de aplicación para todas las empresas aseguradas.
- Certificados de cobertura para los asegurados adicionales, y facturación directa de la aseguradora a cada una de los asegurados adicionales de acuerdo a su participación en el riesgo asegurado.

El Programa de Seguros será suscrito por AGBAR en nombre propio y en representación de las sociedades mercantiles que quedan vinculadas al mismo.

Cada una de las sociedades incluidas en esta póliza asume, la obligación del pago de la prima que le corresponde. En el supuesto de producirse impago de la prima o cualquier otro incumplimiento por parte de alguna de las sociedades, esta circunstancia no liberará al Asegurador de sus obligaciones frente al resto. No se considerará incumplimiento aquél que sea remediado en el plazo de los treinta días naturales siguientes a aquél en el que el mismo haya sido notificado por escrito a la parte incumplidora.

El presente programa se integra dentro del programa global de Responsabilidad Medioambiental que VEOLIA y/o las Empresas Beneficiarias tienen contratado a nivel mundial y que actúa a partir de 5.000.000 € por siniestro.

3. TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS

Tomador:

AGBAR SLU

Asegurados adicionales:

AGBAR Spain como compañía cabecera del grupo y sus sociedades filiales y participadas, incluyendo UTEs, asociaciones de empresas y similares, enumeradas en la relación del Anexo II con las cuales la citada sociedad haya

asumido la obligación de asegurar, así como la adquisición de nuevas compañías, con participación mayoritaria, o incluso siendo minoritaria, en las que ostente el control de las mismas.

Ver relación adjunta de empresas aseguradas adicionales en **Anexo II**.

4. EMPRESAS DE NUEVO INGRESO.

Las empresas de nueva creación, adquisición o control por parte de alguna de las Empresas Aseguradas se beneficiarán automáticamente de las condiciones y garantías del presente contrato de seguro, siempre que:

- La actividad de estas Empresas coincida con alguna de las actividades de las Empresas Aseguradas.
- En caso de actividad no incluida en las Compañías del programa inicial de seguro, es decir, distinta a todas las definidas en el Anexo II se incorporarán automáticamente en las mismas condiciones si la facturación de la compañía a incorporar no representa más del 1,5% de la facturación de las compañías del contrato inicial. Para aquellas nuevas empresas de actividad distinta y facturación mayor al 1,5 % de la facturación global, se analizará su riesgo y se incluirán en el programa a condiciones específicas.
- Se comunique al Asegurador la incorporación de estas empresas en el plazo de tres meses siguientes a su creación, adquisición o control.

5. DURACION DEL SEGURO

La póliza toma efecto a las 00 horas del día 01 de abril de 2023 hasta las 24 horas del día 30 de septiembre de 2024, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas de 12 meses y de una prórroga forzosa de máximo 3 meses de duración, según se detalla en el Pliego de Condiciones Generales.

6. DEFINICIONES

TOMADOR DEL SEGURO:

La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO:

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERO:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.

c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

PRIMA:

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA:

La que figura en las presentes condiciones y constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño personal, material o inmaterial y/o perjuicios, que se puedan derivar del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se entiende que todas las reclamaciones derivadas de una misma causa o error serán consideradas como una sola y única reclamación y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación y por tanto será de aplicación una sola vez la suma asegurada como si se tratase de un solo siniestro.

SINIESTRO EN SERIE:

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Este concepto es de aplicación en cualquier tipo de siniestro de los amparados por ésta póliza.

SINIESTRO MEDIOAMBIENTAL:

Siniestro Medioambiental. Cualquier Daño Medioambiental causado por Contaminación, tal como ésta queda definida en este contrato.

Se considerará también siniestro medioambiental la amenaza inminente de que se produzca cualquiera de los daños indicados en el párrafo precedente, y en virtud de la cual el asegurado se vea en la necesidad de adoptar medidas y efectuar determinados gastos para prevenir la inminente ocurrencia de una contaminación, así como aminorar sus consecuencias.

DAÑO MEDIOAMBIENTAL:

Se entiende por Daño Medioambiental, de acuerdo con la legislación vigente, aquel que genere:

a) Daños a las especies silvestres y a los hábitats que produzcan efectos adverso significativos en la posibilidad de

alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitats o especies. El carácter significativo de esos efectos se evaluará en relación con el Estado Básico.

Los daños a las especies y a los hábitats no incluirán los efectos adversos previamente identificados, derivados de un acto del operador expresamente autorizado.

Daños a las aguas, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales.

A tales efectos se estará a lo que establece la legislación de aguas.

b) Daños a las riberas del mar y de las rías, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos sobre su integridad física y adecuada conservación, así como también aquellos otros que impliquen dificultad o imposibilidad de conseguir o mantener un adecuado nivel de calidad de aquella.

c) Daños al suelo, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente

DAÑO MATERIAL:

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

DAÑO CORPORAL:

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

PERJUICIO:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la

Póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

FRANQUICIA:

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirán del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éstos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

TANQUES SUBTERRANEOS:

Se consideran tales cualesquiera depósitos o aljibes, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías a ellos conectado, si como mínimo un 10% de su volumen total se encuentra enterrado o sumergido.

TRANSPORTE:

Desplazamiento de cualquier carga o mercancía por cualquier medio de transporte de un lugar a otro, incluyendo el traslado de residuos a centros de transferencia o centros de eliminación. Se incluyen en este concepto las operaciones de carga y descarga realizadas por el transportista.

CONTAMINACIÓN:

La descarga, dispersión, liberación, vertido o escape de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, ácidos, sustancias residuales u otros contaminantes o polucionantes, ya sea en la superficie del suelo o dentro del subsuelo, en el agua superficial o subterránea, o que afecte a los recursos naturales, tales como especies de la flora y de la fauna autóctonas, así como al hábitat donde se encuentren los mismos y los daños a la ribera del mar y de las rías.

MATERIA MICROBIANA:

Por Materia microbiana se entenderá cualquier hongo o materia bacteriana que se reproduzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo, aunque no de forma limitada, moho, hongos y virus, independientemente de que se trate o no de Materia microbiana viva.

ESTADO BÁSICO:

Es aquel en que se encontrasen los recursos naturales y los servicios de recursos naturales en el momento de la contratación del este seguro, y en el que se encontrarían de no haberse producido un siniestro medioambiental.

7. ACTIVIDAD ASEGURADA

El GRUPO AGBAR tiene como actividad principal la gestión del ciclo integral del agua, gestionando y explotando los servicios de agua potable y saneamiento. Existen otras actividades auxiliares, tales como, a título enunciativo y no limitativo: producción de energía fotovoltaica, cogeneración, equipos móviles, instalaciones de biogás, así como cuantas actividades, tareas y procesos sean necesarias para el cumplimiento del objeto social. Adicionalmente algunas de las compañías se dedican a la innovación y consultoría en gestión de recursos del agua, auditoría energética, agricultura, reciclaje y gestión de residuos.

8. SITUACIONES DE RIESGO

- Los domicilios de los Asegurados.
- Los domicilios de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales recogidos en la documentación adicional a solicitar por el licitador previa firma de acuerdo de confidencialidad prevista en la Cláusula núm. 6 del Pliego de Condiciones Generales.
- Los domicilios de las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable recogidos en la documentación adicional a solicitar por el licitador previa firma de acuerdo de confidencialidad prevista en la Cláusula núm. 6 del Pliego de Condiciones Generales.
- Los domicilios de las instalaciones recogidos en la documentación adicional a solicitar por el licitador previa firma de acuerdo de confidencialidad prevista en la Cláusula núm. 6 del Pliego de Condiciones Generales.

Asimismo, se hace constar expresamente que quedarán incluidas automáticamente en las garantías de la póliza las situaciones de riesgo innominadas relacionadas con la actividad asegurada, a título enunciativo y no limitativo:

- Red de abastecimiento de agua potable
- Red de saneamiento de aguas residuales
- Estaciones de bombeo de aguas residuales
- Estaciones de vigilancia automática
- Estaciones regeneradoras de agua residual, incluyendo estanques de tormenta
- Laboratorios
- Oficinas
- Estaciones depuradoras de aguas residuales con menos de 10.000 habitantes-equivalentes en el caso de vertido en aguas costeras, y menos de 2.000 habitantes-equivalentes para vertido en aguas dulces y estuarios.

9. RIESGOS CUBIERTOS:

Quedarán garantizados los siniestros ocasionados por contaminación que den lugar a:

9.1.1 Responsabilidad Medioambiental

En virtud de este apartado se garantiza la cobertura de los daños medioambientales definidos en el artículo 2.1. de la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en adelante la LEY), como consecuencia de contaminación cuyo hecho generador se produzca según se define en el artículo 32, apartado 2 de la LEY.

Un siniestro de Responsabilidad Medioambiental no da derecho a reclamar ni percibir ninguna indemnización por daños materiales o personales sufridos por los particulares

9.1.2 Responsabilidad Civil por contaminación

Quedan garantizados en virtud de este apartado los daños corporales y materiales (según se definen en las presentes Condiciones) ocasionados a terceros como consecuencia de una contaminación cuyo hecho generador se produzca según se define en el artículo 32, apartado 2 de la LEY, y siempre que el mismo sea causalmente imputable al asegurado.

El derecho a estas reclamaciones sólo puede ejercitarse en vía estrictamente civil y corriendo siempre a cargo del reclamante la prueba indubitada y cierta de la relación de causalidad directa entre la contaminación que dio lugar a la responsabilidad medioambiental del asegurado y el daño material o personal sufrido por el particular, así como la concreta cuantía de tales daños.

9.2 Conceptos garantizados en caso de siniestro

Quedan incluidos, además de los conceptos de reparación primaria, compensatoria y complementaria, según lo establecido en el artículo 29 de la LEY, los siguientes costes:

9.2.1. Los costes de limpieza:

Comprenden el saneamiento del suelo, del agua superficial o subterránea u otros recursos naturales contaminados, así como la retirada, el transporte y la gestión de los residuos que se hubieran podido generar según lo previsto en la normativa vigente.

Para los costes de limpieza de la propia situación asegurada, se entenderá que existe siniestro medioambiental cubierto por la póliza, sólo cuando dichos costes se originen y deban soportarse en virtud de órdenes expresas de limpieza dictadas por la Administración Pública competente, que se hayan impartido durante el período de cobertura y que tengan la intención expresa de impedir la ocurrencia inminente de un siniestro medioambiental o de aminorar las consecuencias de un siniestro medioambiental ya acaecido.

No se considerarán costes de limpieza de la propia situación asegurada aquellos que pudieran ser exigidos por la Administración Pública en virtud de recalificaciones de terreno o de abandono o desmantelamiento de situaciones de riesgo aseguradas por la presente póliza.

El Asegurador asumirá la dirección y gestión de los costes de limpieza de cualquier siniestro medioambiental dentro del ámbito de las instalaciones o situaciones de riesgo aseguradas en la póliza. Los costes de limpieza de estas instalaciones o situaciones aseguradas no incluyen los gastos o inversiones que el asegurado deba realizar en la construcción de edificios o instalaciones para cumplir con obligaciones legales, ni los gastos de control, inspección, reparación o mejora de tales bienes, ni los gastos o perjuicios originados por el cierre, venta, o finalización total o parcial, temporal o definitiva de la actividad de una instalación o situación asegurada.

9.2.2. Los costes de evitación:

Son aquéllos que, ya producido un siniestro medioambiental, tienen por finalidad limitar o impedir mayores daños medioambientales, controlando, conteniendo o eliminando los factores que han originado el daño, o haciendo frente a ellos con todos los medios al alcance del Asegurado y que no resulten desproporcionados.

Los costes de limpieza y los costes de evitación no incluyen en ningún caso la indemnización de daños personales o materiales.

9.2.3. Los costes de prevención:

Son aquellos adoptados como respuesta a un suceso, o a un acto, o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dicho daños.

9.3. Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial o administrativo que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial o administrativo, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador,

en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En cualquier caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de la Dirección Jurídica y los honorarios de otros profesionales intervinientes, de acuerdo con las tarifas de honorarios del colegio profesional que corresponda, sin que, en ningún caso, pueda exceder su importe de la Suma Asegurada en la presente Póliza.

El Asegurador asumirá en exceso de la franquicia, el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado más los gastos de defensa. En cualquier caso siempre se atenderán los Gastos de Defensa que se originen a consecuencia de una reclamación por vía penal.

9.4. Prestación de fianzas judiciales (civiles y penales)

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “suma asegurada” para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

9.5. Responsabilidad Subsidiaria de subcontratistas

Quedan cubiertas de manera subsidiaria las reclamaciones que afecten a las garantías de Responsabilidad Medioambiental y Responsabilidad Civil por Contaminación amparadas por el presente contrato y que sean imputables al Asegurado por hechos ocasionados por contratistas o subcontratistas en el desarrollo de la actividad asegurada.

Esta cobertura entrará en vigor cuando dichas empresas sean declaradas insolventes por procedimiento judicial y decretada la obligación subsidiaria del Asegurado de hacer frente a indemnizaciones amparadas por el presente contrato.

En el caso de que dichas empresas tengan contratadas pólizas que incluyan las garantías cubiertas por el presente contrato, el mismo sólo actuará en exceso de dichas pólizas.

10. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedarán cubiertos por la presente Póliza los gastos originados ni las indemnizaciones debidas o como consecuencia de:

10.1. Daños causados a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad propia del Asegurado cuando no comporte una Responsabilidad Medioambiental y/o una Responsabilidad Civil por Contaminación asegurada en la presente póliza (Responsabilidad Civil Explotación).

10.2 Responsabilidad Civil Patronal.

10.3 Daños causados por bienes o productos, incluyendo sus embalajes, manufacturados, vendidos, manipulados, reparados o distribuidos por el Asegurado, y una vez que éste los haya entregado o haya perdido el control sobre los mismos (Responsabilidad Civil Productos).

10.4 Contaminación causada por el asegurado de forma intencionada, dolosa o fraudulenta, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

10.5 Daños a bienes de terceros que, por cualquier motivo (uso, depósito, alquiler, reparación u otro) estén en posesión del Asegurado y emplazados en una situación asegurada.

10.6 Daños medioambientales derivados de la contaminación por hidrocarburos a los que se refieren el artículo 3, 5 a) de la LEY y los Convenios Internacionales mencionados en el Anexo IV de la misma.

10.7 Daños derivados de riesgos nucleares y/o radioactivos o los causados por actividades que empleen materiales

cuya utilización esté regulada por la normativa derivada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en general, los causados por las actividades cuyo régimen de responsabilidad se regula en los Convenios Internacionales sobre responsabilidad civil por daños nucleares y por daños derivados del transporte marítimo de sustancias nucleares, vigentes hoy o en el futuro (es decir, los Convenios referidos en el anexo V de la LEY y los que se produzcan o celebren en desarrollo para la modificación de los mismos).

10.8 Los riesgos y daños inherentes a campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas, así como los derivados de contaminación acústica, olfativa o paisajística.

10.9 Gastos y costes incurridos o en los que tengan que incurrir el asegurado o sus representantes legales, para cumplir con requerimientos legales relativos a las edificaciones o instalaciones en que se desarrollen sus actividades, excluyéndose también los gastos de control, inspección, reparación o mejora de dichas construcciones o instalaciones, así como los gastos originados por el cierre de una instalación o la interrupción o cese de una actividad emplazadas en cualquiera de las situaciones aseguradas en la póliza.

10.10 Cualquier contaminación derivada de un hecho previsible y/o esperable dada la naturaleza de las actividades aseguradas, ocurrido dentro del recinto o de los recintos en que el asegurado desarrolle sus actividades o en el ámbito geográfico en el que las actividades hayan sido autorizadas.

10.11 La contaminación derivada de mala utilización consciente o la falta o defectuoso mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.

10.12. Cualquier clase de perjuicios económicos por la interrupción del negocio y/o paralización de la producción o la actividad comercial propias del asegurado, tales como, a mero título de ejemplo pero sin carácter exhaustivo, pérdida de beneficios, pérdida de mercado, pérdida de clientes o pérdida de imagen.

10.13. Contaminación atribuible a cualquier situación asegurada de las designadas en la presente póliza, si dicha situación asegurada está total o parcialmente vendida, abandonada, alquilada, o si el control de las actividades que en la misma se desarrollen ha sido abandonado por el asegurado o por otros actuando en nombre del asegurado.

10.14. Lluvia ácida.

10.15. Contaminación que sea consecuencia de alborotos populares, motines, huelgas y/o cierre patronal, disturbios internos, sabotaje, y actos de terrorismo o de bandas armadas.

10.16. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

10.17. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

10.18. Responsabilidades contractuales del Asegurado.

10.19. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

10.20. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.

10.21. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

10.22. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

10.23. Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.

10.24. Daños genéticos.

10.25. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.

10.26. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos. El sustantivo "explosivos" se refiere a dispositivos utilizados para producir explosiones, no a reactivos químicos clasificados y etiquetados como explosivos.

10.27. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar.

10.28. Daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos portadores y/o maquinaria utilizada.

10.29. Las reclamaciones formuladas al Asegurado por los subcontratistas, así como la responsabilidad civil de dichos subcontratistas y empresas cedentes de máquinas o medios de transporte.

10.30. Incendio. No quedan amparados por este contrato los daños directamente producidos por el fuego. No obstante, permanecerá cubierta la contaminación derivada de los efectos del incendio o de su extinción.

10.31. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la hepatitis B y C, Treponema pallidum, el TSE, la encefalopatía espongiforme bovina o su variante en humanos síndrome de Creutzfeld-Jacobs, la covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así

como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

10.32. • Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- ▮ Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado
- ▮ Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado
- ▮ Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)
- ▮ Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define sistemas del asegurado como software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, que son usados por el asegurado para el desempeño de su actividad, independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de esta exclusión los daños medioambientales, los daños materiales y los daños corporales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

11. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Serán de aplicación los siguientes límites, que constituyen la suma máxima asegurada por cada concepto.

- a) Límite General de la póliza: 5.000.000 € por siniestro y año
- b) Límite por Responsabilidad Medioambiental: 5.000.000 € por siniestro y año
- c) Sublímite Costes de limpieza propia situación asegurada: 5.000.000 € por siniestro y año
- d) Límite por Responsabilidad Civil por Contaminación: 5.000.000 € por siniestro y año
- e) Límite por Defensa Jurídica y Fianzas: Incluido dentro del Límite General

La suma máxima asegurada por anualidad de seguro correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Medioambiental (artículo 9.1.1.) se considera preferente a de la de cualquier otra cobertura otorgada en la póliza, por lo que en caso de que un siniestro afecte a varias coberturas la indemnización correspondiente a la Responsabilidad Medioambiental prevalecerá sobre cualquier otra.

En caso de que un siniestro imputable a cualquier cobertura afecte al límite anual establecido para la cobertura de Responsabilidad Medioambiental, reduciéndolo o agotándolo, el asegurado y, en su caso, el tomador estará obligado a solicitar a la compañía condiciones de reposición del límite, salvo que el límite remanente siga siendo superior al mínimo exigido al asegurado por la autoridad competente.

Con independencia del número de coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente, bajo ningún supuesto, a una indemnización superior a la establecida en el Límite General de la póliza. Asimismo, tampoco se excederá el límite establecido para la anualidad entre el conjunto de siniestros que hayan ocurrido dentro de ese periodo, salvo que se haya producido la reposición de límite a la que hace referencia el párrafo anterior, en cuyo caso se seguirán

los nuevos límites establecidos.

12. ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL

12.1 ÁMBITO TERRITORIAL

España excepto cuando se trate de siniestros ocasionados en actividades de transporte, en cuyos supuestos el ámbito territorial de cobertura será el de la Unión Europea.

12.2 ÁMBITO TEMPORAL

La presente póliza da cobertura a aquellas responsabilidades del asegurado en cuya causa concurran todas las siguientes circunstancias:

1. Que el comienzo de la emisión causante de la contaminación, o el comienzo de la situación de riesgo inminente de contaminación, estén identificados y se demuestre que han ocurrido dentro del período de garantía de la póliza.

Se conviene que el período de garantía mencionado en el párrafo anterior tiene una retroactividad de la cobertura de hasta las 00 horas del 30 de abril de 2007. La retroactividad queda condicionada a:

a. Que el hecho causante de la emisión contaminante no esté cubierto por otra póliza.

b. Que el mencionado hecho causante no fuese conocido, ni hubiera sido posible su conocimiento, por el asegurado, antes de la fecha de efecto de la póliza.

2. Que la primera manifestación constatada de la contaminación se haya producido dentro del período de garantía o dentro del plazo de tres años, contados desde el día siguiente a la terminación de aquel período. Se entiende por primera manifestación constatada de la contaminación el momento en que se descubra por primera vez la existencia de la misma, tanto si en ese momento dicha contaminación se considerase dañina como si no fuese así.

3. Que la reclamación por contaminación de la Autoridad competente al Asegurado o, en el caso de la responsabilidad civil por contaminación, la reclamación civil del tercero perjudicado, hayan tenido lugar dentro del período de garantía o dentro del plazo de tres años a contar desde la terminación de aquél.

El Período de cobertura queda comprendido entre la fecha de efecto (incluyendo retroactividad) de la póliza y su fecha de vencimiento.

13. FRANQUICIA

Será de aplicación una franquicia por siniestro de 30.000€

14. CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima se calculará en función de los m³ de agua tratada (potabilizados y depurados) durante el ejercicio inmediatamente anterior

15. SUBROGACIÓN

El Asegurador se subroga en todos los derechos y acciones contra terceros responsables, quedando desligado proporcionalmente de sus obligaciones en cuanto el Asegurado hubiera renunciado a tales derechos, especialmente frente a sus propios suministradores.

Sin el consentimiento del Asegurador, el Asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

16. REPETICIÓN

16.1. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

16.2. El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en las presentes condiciones.

17. CLAUSULA DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Se establece que, en caso de siniestro cubierto por la póliza, el perito designado por el Asegurador será uno de los siguientes: RTS, Crawford o Abaco u, u otro designado por ambas partes de común acuerdo.

18.- SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

a) Requerimientos Mínimos de Equipo de Servicio:

En relación a este programa el Asegurador asignará un equipo que deberá constar de:

- Un suscriptor de riesgos y sus auxiliares administrativos
- Un comercial / responsable del cliente
- Un responsable de siniestros y un tramitador

b) Requerimientos Mínimos de Emisión de las Pólizas:

La emisión de la póliza del programa de seguros deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de efecto del programa.

Para facilitar estos plazos, AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias se comprometen a suministrar toda la información al Asegurador con una anterioridad de 30 días a la fecha de efecto del programa.

c) Requerimientos Mínimos de Gestión de las Pólizas:

Las nuevas altas de Asegurados o bienes objeto de este programa, se ajustarán a las coberturas indicadas en el presente Pliego.

d) Requerimientos Mínimos de Gestión de la Siniestralidad:

Comunicación de siniestros - Los siniestros deben ser notificados al Asegurador por medio de la Correduría de seguros o directamente en caso de urgencia.

Acuse de recibo – El Asegurador acusará recibo de la comunicación de siniestro recibida de la Correduría, o en su caso del Asegurado, y facilitará la referencia del expediente registrado en un plazo de 48 horas. A la vez y en caso de que fuese necesario, el Asegurador solicitará cuanta documentación adicional en coherencia necesite para el análisis y tramitación del siniestro.

Designación de Gabinete Pericial - El Asegurador decidirá, en cada caso, el Gabinete Pericial que intervendrá en el siniestro entre los gabinetes periciales nombrados en póliza. Los criterios que utilizará el Asegurador para efectuar estas asignaciones responderán a criterios de eficacia, eficiencia, conocimiento de la materia y localización geográfica.

Cobertura de la Póliza - Las decisiones que adopte el Asegurador respecto de la cobertura de la póliza, se comunicarán por escrito a la Correduría y/o al Asegurado en el término máximo de siete días, desde que tienen pleno conocimiento de las circunstancias y las conclusiones del informe pericial del siniestro.

ANEXO II: SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS Y SITUACIONES DE RIESGO
LOTE 2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Agbar Agriculture, S.A.U.
Agbar, S.L.U.
Aguas de Albacete, S.A.
Aguas de Avilés, S.L.
Aguas de Benahavís, S.A.
Aguas de Cieza, S.A.
Aguas de Jumilla, S.A.
Aguas de Lorca, S.A.
Aguas de Puertollano, S.L.
Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A.
Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (AGAMED)
Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, S.A.
Aguas Término de Calvià, S.A. (ATERCA)
Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA)
Aguas y Saneamientos de Torremolinos, S.A.
Aigua de Rigat, S.A.
Aigües Colomenques, S.L. (AICO)
Aigües de Barcelona, E.M. de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.
Aigües de Cullera, S.A.
Aigües d'Osona, S.A.
Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.
Aigües Municipals de Paterna, S.A.
Aigües Sant Pere de Ribes, S.A.
Anaigua, Companyia d'Aigües d'Alt Penedés i L'anoia, S.A.U.
Aquambiente, Servicios para el Sector del Agua, S.A.U.
Aquanex, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.
Aquaourense, Sociedade Provincial de Augas e MedioAmbiente, S.A.
Aquara, Gestión Ciclo Integral de Agua de Aragón, S.A.
Aquarbe, S.A.U.
Aquatec, Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U.
Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.
Asturagua, Servicio Integral del Ciclo del Agua, S.A.
Canaragua Concesiones, S.A.U.
Canaragua Medioambiente, S.A.
Canat Recursos, S.A.
Cassa Aigües i Depuració, S.L.
CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada
Comaigua, S.L.
Companyia d'Aigües de Palamós, S.A.
Companyia d'Aigües de Sabadell, S.A.
Construccions i Rebaixos, S.L.U.
Drenatges Urbans del Besós, S.L.
Empresa d'Aigües i Serveis de Cervera i la Segarra, S.L.

Empresa Mixta Aigües de l'Horta, S.A.
Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.
Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA)
Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, S.A. (EMATSA)
Gestió Aigua Calella, S.L. (GESTAIGUA)
Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.
Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.
Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.
IELAB Calidad, S.L.U.
Interlab Laboratorios, S.L.U.
Labagua, S.A.U.
Logistium Servicios Logísticos, S.A.
Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.
Sermubeniel, S.A.
Serveis de l'Aigua, S.A. (Servaigua)
SIMMAR, Serveis Integrals del Maresme, S.L.
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.U.
Sociedad Mixta de Aguas de León, S.L.
Teidagua, S.A.
UTE Alburquerque
UTE Aquona Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U - CHM Obras e Infraestructuras, S.A.
UTE Cassa - Rial
UTE Depuració Mallorca 5
UTE Depuración Valle Vinalopó
UTE Operación y Mantenimiento Valdelentisco
UTE Psaru Ter-Daró
UTE Saleal
UTE Servicio Aguas de Plasencia
Viaqua, Gestión Integral de Aguas de Galicia, S.A.

- M3 agregados agua tratada:

- ETAPS: 463.816.288 m3 (año 2021).
- EDARS: 941.783.356 m3 (año 2021).